

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 1

RESOLUCIÓN Nº 113-2018-OS/TASTEM-S1

Lima, 03 de julio de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 201600148517 que contiene el recurso de apelación interpuesto el 16 de mayo de 2018 por la concesionaria ELECTRO TOCACHE S.A. (en adelante, ELECTRO TOCACHE¹), representada por el señor Luis Hernán Marroquin Shapiama, contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 25 de setiembre de 2017, mediante la cual se la sancionó por incumplir el “*Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública*”, aprobado por Resolución Nº 228-2009-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en el periodo de supervisión correspondiente al año 2016².

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN del 25 de setiembre de 2017, se sancionó a ELECTRO TOCACHE con una multa total de 30,19 (treinta con diecinueve centésimas) UIT, por haber excedido la tolerancia establecida de 7% para el registro de las deficiencias en instalaciones en media tensión, resultado de la supervisión del segundo semestre 2016, conforme a lo previsto en el numeral 5.8 del Procedimiento³, toda vez que se determinó que 21 registros de deficiencias no son confiables, a ello se suman 15 deficiencias de ocurrencia no reciente; según se observó durante la inspección de las instalaciones, las que no fueron reportadas por la concesionaria, lo que totaliza 36 registros de deficiencia no confiables.

Cabe indicar que el incumplimiento imputado a ELECTRO TOCACHE se encuentra tipificado como infracción administrativa en el numeral 12.1.1 del artículo 12 del Procedimiento (Sanciones)⁴ y es sancionable de conformidad con el numeral 1.2 del Anexo Nº 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, aprobado por Resolución Nº 129-2011-OS/CD.⁵

¹ ELECTRO TOCACHE es una empresa de distribución de Servicio Público de Electricidad que tiene en su zona de concesión el departamento de San Martín.

² Cabe precisar que la supervisión por parte de la División de Supervisión Regional de Osinergmin se efectuó en octubre de 2016 y dicha supervisión comprendió el segundo semestre del año 2016.

³ **PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA POR SEGURIDAD PÚBLICA**
“5. LINEAMIENTOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN (...)”
5.8 Si en la supervisión se detecta incumplimientos en las metas establecidas y/o que se han superado las tolerancias en la confiabilidad de la base de datos, se aplican sanciones.
(...)”

⁴ “12. SANCIONES
12.1 Se considera como infracción a este procedimiento:
12.1.1. Exceder la tolerancia establecida para la confiabilidad de la base de datos de deficiencias de media tensión remitida conforme a lo señalado en el numeral 8.2. (...)”.

⁵ ANEXO Nº 16



2. Por escrito de registro N° 201600148517 del 16 de mayo de 2018, ELECTRO TOCACHE solicita al TASTEM que declare la nulidad de la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN, en atención a los siguientes argumentos:

a) La Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 25 de setiembre de 2017 no ha sido notificada con las formalidades que exige el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tal y como puede advertirse de la revisión de la Cédula de Notificación N° 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN, si bien existe un sello que indica haber sido recibida por ELECTRO TOCACHE, donde se indica la fecha y hora de dicha notificación, se ha olvidado consignar los datos requeridos por el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al no existir registro alguno del nombre, documento de identidad, firma ni relación con dicha empresa de la persona que pudo haber recibido dicha notificación.

b) La Oficina Regional San Martín ha calculado incorrectamente la multa impuesta, incurriéndose en la causal de nulidad prevista en el numeral 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es, el defecto o la omisión de un requisito de validez del acto administrativo.

Al respecto, señala que al haberse notificado la resolución cuestionada el 2 de octubre de 2017, Osinergmin se encuentra en plazo para declarar la nulidad de la mencionada resolución.

Si bien Osinergmin ha utilizado el procedimiento previsto en el Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD, se ha aplicado incorrectamente la fórmula prevista en el numeral 1.4 de dicha norma, con lo que se le ha sancionado con una multa de un valor cuatro veces superior al que efectivamente corresponde.

Debido a ello, corresponde declarar la nulidad de la resolución antes señalada, disponiéndose que se emita un nuevo acto administrativo en el que se empleen los datos correctos.



ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA

Por incumplimiento de lo establecido en el "Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD.

1. MULTAS POR EXCEDER LA TOLERANCIA ESTABLECIDA PARA LA CONFIABILIDAD DE LA BASE DE DATOS DE DEFICIENCIAS DE MEDIA TENSIÓN.

(...)

1.2 Tolerancias

Para el cálculo de la multa, se establecen tolerancias para los Registros No Confiables para el periodo de supervisión 2011 y para el 2012 en adelante, conforme a lo establecido en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1.2

Tolerancia de los Registros No Confiables	
Base de Datos	Tolerancia (T)
Hasta diciembre de 2011	15%
Desde el 2012 en adelante	7%

- c) La Oficina Regional San Martín no ha considerado los criterios de graduación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Además, la primera instancia ha calculado incorrectamente la multa que le ha sido impuesta, conforme se ha destacado en el literal precedente. En efecto, la primera instancia tampoco ha considerado los criterios de graduación establecidos en el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución Nº 272-2012-OS/CD, así como en el numeral 3) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lamentablemente, en la resolución recurrida, la primera instancia se ha limitado a señalar que *“la responsabilidad administrativa por incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva”* y que *“los parámetros de la multa son concordantes con el Principio de Razonabilidad”*, sin realizar el desarrollo y análisis que corresponde efectuar.



3. Mediante Memorandum Nº 26-2018-OS/OR SAN MARTIN, recibido el 20 de junio de 2018, la Oficina Regional de San Martín remitió los actuados al TASTEM, el cual luego de haber realizado la evaluación del expediente y de la normativa vigente, ha llegado a las conclusiones que se señalan en los numerales siguientes.
4. Antes de proceder al análisis de los argumentos sobre la base de los cuales ELECTRO TOCACHE sustenta su pretensión, este Órgano Colegiado considera pertinente indicar que de acuerdo con el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III del Capítulo II de dicho cuerpo normativo.



Al respecto, el numeral 216.1 del artículo 216° del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos son: el recurso de reconsideración y el recurso de apelación.

Respecto del segundo de los recursos indicados en el párrafo anterior, el artículo 218° del TUO de la LPAG establece que debe ser interpuesto ante la misma autoridad que emitió el acto impugnado, correspondiendo a ésta elevar los actuados al superior jerárquico.

En tal sentido, dado que en el presente caso ELECTRO TOCACHE solicita de forma expresa al TASTEM que declare la nulidad de la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN, corresponde calificar al escrito señalado en el numeral 2) de la presente resolución como un recurso de apelación y otorgarle el trámite correspondiente.

5. Respecto a lo alegado en el literal a) del numeral 2) de la presente resolución, debe tenerse presente que de acuerdo con el numeral 20.1.1 del artículo 20° y el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG, se establece en orden de prelación que la notificación personal al administrado se efectuará en su domicilio que conste en el expediente o en el

último domicilio que la persona a quien se deba notificar señaló ante el órgano administrativo⁶.

Del mismo modo, conforme lo establece el numeral 21.3 del artículo 21° del TUO de la LPAG, en el acto de notificación debe recabarse el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia y si ésta se negara a firmar o a recibir una copia del acto notificado deberá dejarse constancia de dicha circunstancia teniéndose por bien notificada⁷.

En el presente caso, ELECTRO TOCACHE cuestiona la notificación de la Resolución N° 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN, efectuada en Jirón Bolognesi N° 290, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín. Ello, toda vez que según afirma, la notificación no cumplió los requisitos para tal efecto previstos en la Ley N° 27444, pues aduce que no existe ningún registro respecto al nombre, documento de identidad ni relación con la empresa de la persona que pudo haber recibido la notificación.

Al respecto, conforme se desprende de los actuados, se aprecia que la dirección a la cual se remitió la notificación de la Resolución N° 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN, fue al último domicilio que constaba en el expediente, esto es Jr. Bolognesi N° 290- Tocache, San Martín, según consta en la Cédula de Notificación N° 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN, obrante a fojas 44 del expediente, en el que se consigna un sello que señala: "ELECTRO TOCACHE S.A. RECIBIDO 02 DE OCT. 2017, Exp. N° 2581, Hora: 11:41 am", el cual coincide con el sello consignado en el Oficio N° 611-2017-OS/OR SAN MARTIN, de fecha 04 de abril de 2017, mediante el cual se pone en conocimiento el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionar, a fojas 18 del expediente, en el cual se indica lo siguiente: "ELECTRO TOCACHE S.A. RECIBIDO 07 DE ABR. 2017, Exp. N° 889, Hora: 11:57 am" (imagen 1).



⁶ TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL –DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS

"Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

(...)

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)"

Cabe mencionar que las citadas normas también se encuentran contempladas en el numeral 20.1.1 del artículo 20° y en el numeral 21.1 del artículo 21° de la Ley N° 27444.

⁷ "(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuado, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

(...)"

La norma antes citada también se encuentra prevista en el numeral 21.3 del artículo 21° de la Ley N 27444.



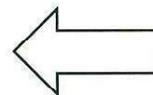
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Tarapoto, 04 de abril de 2017

OFICIO N° 611-2017-OS/OR SAN MARTÍN

Expediente: 2016000148517

Señor
Ing. Luis Marroquin Shapiama
ELECTRO TOCACHE S.A.
Jr. Bolognesi 290 - Tocache
San Martín -



Asunto: Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador

Nos dirigimos a usted a fin de comunicarle el inicio de procedimiento sancionador contra su representada, al amparo del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, el Reglamento de SFS), y los incisos 3 y 4 del artículo 252° y el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-IUS (en adelante, el TUO de la LPAG), conforme se señala a continuación:

Hechos que se imputan

De acuerdo al Informe de Instrucción N° 428-2017-OS/OR SAN MARTÍN, se imputa a ELECTRO TOCACHE S.A., lo siguiente:

- a) Incumplir la tolerancia establecida en 7% para el registro de deficiencias en instalaciones en media tensión – Sector de Distribución Típico 4.

Calificación de las infracciones y posible sanción

- Respecto al literal a) del presente oficio, sobre la base de lo señalado en el Informe de Instrucción N° 428-2017-OS/OR SAN MARTÍN, se concluye que la empresa ha incumplido con lo establecido en los numerales 5.8 y 12.1.1 del "Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD.

Dicha infracción es pasible de sanción según el numeral 4.5 del Anexo N° 4 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; y numeral 1.2 del Anexo N° 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución N° 129-2011-OS/CD.

Para un próximo trámite, señalar el número de expediente: 201600148517

Bernardo Monteagudo 222
Magdalena del Mar - Lima 17
Telf: 2193400 Fax: 2193413

Jr. San Martín N° 316
Tarapoto
Telf: 042-503739



(Imagen 1)

Asimismo, el Oficio N° 202-2017-OS/OR SAN MARTIN, de fecha 19 de junio de 2017, mediante el cual se le traslada el Informe Final de Instrucción, a fojas 23 del expediente, fue también notificado en la misma dirección antes señalada, en el que se indica lo siguiente: "ELECTRO TOCACHE S.A. RECIBIDO 19 DE JUN . 2017, Exp. N° 1608, Hora: 10:28 am" (imagen 2), lo cual corresponde al domicilio procesal señalado de forma expresa por el administrado en sus propios descargos referentes al Informe Final de Instrucción N° 291-2017-OS/OR SAN MARTIN, obrante de fojas 36 a 38 del expediente, donde figura como su dirección el Jirón Bolognesi N° 290, Provincia de Tocache, Departamento San Martín. La información antes indicada se puede apreciar en las imágenes siguientes que corresponden al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción (Imagen 2) y al escrito de descargos de dicho informe (imagen 3)

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 1

RESOLUCIÓN Nº 113-2018-OS/TASTEM-S1

PERU Presidencia del Consejo de Ministros Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

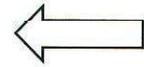
DIGITALIZADO

Tarapoto, 16 de junio del 2017

OFICIO N° 202-2017-OS/OR SAN MARTIN

Expediente: 201600148517

Señor:
Luis Marroquín Shapiama
Gerente General
Electro Tocache S.A.
Jr. Bolognesi N° 290
Tocache



Asunto : Traslado de Informe Final de Instrucción

Referencia : Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Oficio N° 611-2017-OS/OR SAN MARTIN, de fecha 04 de abril de 2017.

Me dirijo a usted, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 253.5 del artículo 235° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en concordancia con el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, con la finalidad de efectuar el traslado del Informe Final de Instrucción N° 291-2017-OS/OR SAN MARTIN, de fecha 07 de junio de 2017, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador indicado en la referencia.

Al respecto, se le otorga un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente, a efectos que formulen los descargos a que hubiera lugar respecto del citado informe.

Atentamente,

Empleado Autorizado por el O.S. de la C.A.U. JOSÉ LUIS DE LA CRUZ ROJAS

José Luis De la Cruz Rojas
Organo instructor
Oficina Regional San Martin

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista
16 JUN 2017



Adjunto: Informe Final de Instrucción N° 291-2017-OS/OR SAN MARTIN

Para un próximo trámite, señalar el número de expediente: 201600148517

Bernardo Montesquale 222 Magdalena del Mar - Lima 17 Tel: 2190400 Fax: 2190433

Jr. San Martín N° 318 Tarapoto Tel: 042-500700

Osinergmin

(Imagen 2)



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO N° 197-2017/ETOSA-GG

Señor:
Ing. FÉLIX RÓMULO, RODAS ORTEGA
Jefe de la Oficina Regional
Oficina Regional San Martín
Jr. San Martín N° 318 - Tarapoto

ASUNTO : Descargo del informe final de instrucción 291-2017-OS/OR SAN MARTIN

REFERENCIA : OFICIO N° 202-2017-OS/OR SAN MARTIN Expediente: 201600148517

De mi especial consideración:

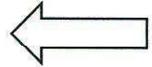
Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarle cordialmente a nombre de Electro Tocache S.A. asimismo hacer llegar los descargos correspondientes.

PRIMERO Que, de acuerdo al numeral 1.3 se señala "De acuerdo a lo señalado en Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 428-2017-OS/OR SAN MARTIN, en la supervisión de las instalaciones de distribución en Media Tensión de la empresa ELECTRO TOCACHE se verifico el incumplimiento que se detalla a continuación":

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACION NORMATIVA	TIPIFICACION
1	NO HABER CUMPLIDO CON LA TOLERANCIA EN 7% PARA EL REGISTRO DE DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES EN MEDIA TENSION Se ha determinado que veintidós (22) registros de deficiencias no son correctivos, a ello se suman quince (15) deficiencias de ocurrencia no reciente, según se observó en la supervisión a las instalaciones. En total son treinta y seis (36) registros de deficiencias no correctivos.	PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISION DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCION ELECTRICA POR SEGURIDAD PUBLICA Numeral 8.8 Si en la supervisión se detecta incumplimientos en las metas establecidas y/o que se han superado las tolerancias en la confiabilidad de la base de datos, se aplicará el siguiente procedimiento: OSINERGMIN RECIBIDO 04 JUN 2017 OSINERGMIN 11 JUN 2017	Numerales 5.8 y 12.1.4 "Procedimiento para supervisión de instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública" aprobada Decreto Supremo 0069-DS-CD Numeral 1.2 del Anexo I de las Escalas de Multas Sanciones de la Gerencia de Inspección Eléctrica aprobado por Resolución 025-2011-OS-CD



etosa



Oficina Principal: Jr. Bolognesi N° 290 - Provincia Tocache - Región San Martín
correo: empresa@etosa.pe web: www.etosa.pe
Tel: 042-551114
Tel: 042-551132
Fax: 042-551180

(Imagen 3)



Al respecto, de acuerdo con el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la LPAG, se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido de la resolución o interponga cualquier recurso que proceda⁸.

Siendo así, en el recurso administrativo con registro N° 201600148517 que fue presentado el 16 de mayo de 2018, la recurrente manifiesta haber sido debidamente notificada el 2 de octubre de 2017 con la antes citada resolución, conforme se consigna en el reverso de foja 70 del expediente:

*"(...)
Cabe indicar que, al haberse notificado la mencionada resolución de fecha 02 de octubre de 2017, estamos dentro del plazo para que Osinergmin pueda declarar la nulidad de oficio de la misma.
(...)"*

En ese sentido, este Tribunal advierte que las actuaciones de la recurrente mencionadas en los párrafos precedentes permiten concluir que ésta tuvo conocimiento de la Resolución N° 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN emitida el 25 de setiembre de 2017, cuya notificación fue remitida al último domicilio que constaba en el expediente, esto es Jr. Bolognesi N° 290, Provincia de Tocache, departamento de San Martín, según consta en la Cédula de Notificación N° 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN, obrante a fojas 44 del expediente, en el que se consigna el mismo sello mencionado en los párrafos anteriores que señala: "ELECTRO TOCACHE S.A. RECIBIDO 02 DE OCT. 2017, Exp. N° 2581, Hora: 11:41 am" (Imagen 4).



⁸ "Artículo 27.-Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

(...)"



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nro. 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN
Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1272

Expediente N°: 201600148517

Destinatario	: ELECTRO TOCACHE S.A.
Domicilio	: JR. BOLOGNESI N° 230 – TOCACHE – SAN MARTIN.
Entidad	: OSINERGMIN
Dependencia	: OFICINA REGIONAL SAN MARTIN
Domicilio Entidad	: JR. SAN MARTIN N° 318 – TARAPOTO/ SAN MARTIN/SAN MARTIN
Materia / Procedimiento	: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Documento	: 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN
Fecha	: 25 de septiembre del 2017
Nro. de Folios	: 06

RECIBIDO
02 OCT. 2017
ELECTRO TOCACHE S.A.

MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:
El acto notificado entra en vigencia:
Desde la fecha de emisión ()
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
Desde el día hábil siguiente de notificación (X)
Desde la fecha indicada en la resolución ()
El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

RECURSO QUE PROCEDEN:
Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió (X)
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico (X)

Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo

Nombre del receptor _____
Documento de identidad _____
Relación con el destinatario _____
Fecha _____
Hora _____
FIRMA DEL QUE RECIBE _____
Y sello (de ser empresa) _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN:
Mudó de domicilio ()
Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA:
Se negó a recibir () o firmar ()

Ausencia primera notificación ()
Ausencia segunda notificación ()

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nro. Medidor agua () o luz () _____
Material y color de la fachada _____
Materiales y color de la puerta _____
Otros datos: _____
Observaciones: _____

DATOS DE NOTIFICADOR
Nombres y apellidos: _____
DNI: _____
Firma del notificador: _____



(Imagen 4)

Siendo así, la Resolución Nº 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN fue notificada a ELECTRO TOCACHE el 02 de octubre de 2017 (conforme la propia empresa lo ha reconocido en su recurso presentado el 16 de mayo de 2018); por lo que el plazo de 15 días hábiles establecido en la normativa vigente para impugnar dicho pronunciamiento vencía el 23 de octubre de 2017. Sin embargo, la referida empresa concesionaria recién interpuso su recurso de apelación el 16 de mayo de 2018, es decir, cuando el plazo concedido para tal efecto ya había transcurrido 138 días hábiles en exceso.

Por tal motivo, al haber interpuesto de forma extemporánea su recurso de apelación, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.

- Atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, este Órgano Colegiado estima que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de lo alegado en los literales b) y c) del numeral 2) de la presente resolución.

Sin perjuicio de ello, resulta pertinente señalar que de la revisión de los actuados, se aprecia que la autoridad de primera instancia ha actuado apegada al marco normativo vigente, no existiendo ningún vicio manifiesto que justifique que este Colegiado ejerza la potestad de

declaración de nulidad de oficio de actos administrativos que le confiere el ordenamiento legal vigente.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por la concesionaria ELECTRO TOCACHE S.A. el 16 de mayo de 2018 contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1374-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 25 de setiembre de 2017.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala, Salvador Rómulo Salcedo Barrientos y Ricardo Mario Alberto Maguiña Pardo.



LUIS ALBERTO VICENTE GANOZA DE ZAVALA
PRESIDENTE